



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LA DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-57/2023.

I. GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Comisión Estatal de Pueblos Indígenas:** Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Gobierno del Estado de Michoacán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

Sala Regional: Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; y,

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de consulta sobre tema de presupuesto directo. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por las siguientes personas: Jorge Irepan González, José Antonio Arreola Jiménez, Victoria Jiménez Jurado, Eliseo Álvarez Rosas, Maricela Jiménez Pineda, Isabel Onchi Torres y Luis Alberto Herrera Briseño, quienes se ostentaron como indígenas e integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, del municipio referido; y anexos, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta al tenor siguiente:

“...Que la comunidad Purépecha de Nahuatzen se pronuncie, una vez caducados los convenios de la anterior administración municipal, sobre la administración directa del presupuesto o su ejercicio por parte de la Comunidad a través de su autoridad tradicional...”

SEGUNDO. Solicitud de consulta sobre cambio de sistema. Por su parte, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por las siguientes personas: Roberto Velázquez Avilés, Juan Manuel Calderón Torres, Abel Sánchez Aguilar, Martha Núñez Álvarez, José Luis Álvarez Jiménez, Olivia Herrera Rodríguez, Leticia Torres Capiz, Rafaela Onchi Morales y Roberto Herrera Ríos, quienes se ostentaron como indígenas e integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, del municipio de Nahuatzen, Michoacán; y, anexos, en el que pidieron:

“...Que debe hacerse una consulta libre, previa, informada y vinculatoria a toda la población a fin de que la asamblea general decida si continúa con el ayuntamiento elegido por partidos o adopta un sistema de usos y costumbres por barrios para construir un concejo con paridad de género. Reconociendo siempre como máxima autoridad a la asamblea general y siendo el concejo el ejecutor de las decisiones de la asamblea y cumplir así

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

con el principio que rige a los pueblos originarios del 'Mandar obedeciendo'..."

TERCERO. Solicitud de derecho de audiencia en todos los actos relacionados con la representación de la Comunidad de Nahuatzen. El quince de agosto de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por las siguientes personas: María Guadalupe Irepan Jiménez, Elizabeth Rodríguez Contreras, José Eduardo Arreola Valencia, Albina Flores Avilés, María Herlinda Jiménez Talavera, José Cruz Magaña Espino e Hilda Vázquez Avilés, quienes se ostentaron como integrantes del Concejo Indígena de Nahuatzen, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

"... Por medio del presente escrito venimos a comparecer ante este Órgano Electoral, a efecto de que nos reconozca como los ÚNICOS Y LEGITIMOS (sic) representantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, Michoacán; por derivar nuestra representación de la voluntad general de la Comunidad que representamos...

(...)

... solicitamos que, en lo sucesivo, cualquier actuación que se llegue a realizar, a nombre de la Comunidad, se nos ponga del conocimiento, por ser los legítimos representantes de la misma, y en s (sic) caso, se nos de (sic) el derecho de audiencia, en todos los pedimentos, promociones o solicitudes que, a nombre de nuestra Comunidad, o con la representación de ésta, se presente, o pretenda ejercitar; ello para no dejar en estado de indefensión a la Comunidad que representamos, pero sobre todo, para que no se aduzcan derechos y representaciones que no derivan de la voluntad comunal y que no se encuentran reconocidas por la Asamblea General...

(...)

Por todo ello, es que solicitamos nos sea reconocido el carácter de legítimos representantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, y se desconozca cualquier carácter o representación a persona o grupo de personas que pretendan ostentar la representación comunal..."

CUARTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-40/2022. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-40/2022, por medio del cual dio respuesta a las solicitudes presentadas por diversos habitantes de la comunidad Purépecha de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Nahuatzen, Michoacán, acordándose remitir las mismas al Centro Coordinador de Pueblos Indígenas, con sede en Pátzcuaro, dependiente de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán del INPI, a efecto de que conociera en torno al tema de la representación de la Comunidad Indígena de Nahuatzen y, de las y los habitantes que aducían contar con la misma y se buscaran los medios de solución conforme a sus propios usos y costumbres.

QUINTO. Acuerdo IEM-CG-57/2023. En Sesión Ordinaria efectuada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-57/2023, por medio del cual se tuvo por rendido el informe presentado por la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán del INPI.

Derivado de ello y, toda vez que, continuó subsistiendo la problemática de la existencia de diversos grupos de ciudadanos y ciudadanas que se atribuían la representación de la comunidad, se consideró por parte de este órgano electoral remitir a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, a efecto de que conociera de la situación de la comunidad de Nahuatzen, en torno a lo resuelto en el Acuerdo IEM-CG-40/2022, con el objeto de que buscaran los medios necesarios para la solución del conflicto conforme a sus facultades y atribuciones.

SEXTO. Reunión de once de enero del dos mil veinticuatro¹. En esta fecha se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, el Titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas y habitantes de la cabecera municipal de Nahuatzen, en la que se trató el tema relacionado con lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-57/2023.

SÉPTIMO. Oficios presentados por la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas. El trece de febrero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, los oficios CEDPI/D.G.-039/2024 y CEDPI/D.G.-040/2024, signados por el Lic. Miguel Ángel Cuin Simón, Titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, mediante los cuales señala lo siguiente:

¹ Salvo señalamiento expreso, en adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



MICHOACÁN



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

- **Oficio CEDPI/D.G.-039/2024:** "... me permito solicitar tenga a bien integrar como miembros del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen 2021-2024a (sic) los C. C. Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Leticia Torres Capiz, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez, Roberto Arriola Jiménez."
- **Oficio CEDPI/D.G.-040/2024:** "...solicitar se abra una carpeta de investigación, con el objetivo de depurar el listado de los integrantes de los Consejos Comunales esto debido a que se cuenta con evidencias de que algunos miembros de los Consejos se encuentran participando y/o realizando trabajos político-electorales de manera personal ..."

OCTAVO. Primer requerimiento a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas y respuesta al oficio CEDPI/D.G.-040/2024. Derivado de la presentación de los oficios citados en el antecedente anterior, el veintisiete de febrero se notificaron a la Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas los oficios IEM-CEAPI-075/2024 e IEM-CEAPI-076/2024, signados por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, en el primero, se solicita a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas para que informe a este Instituto lo siguiente:

1. Si los CC. Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Leticia Torres Capiz, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y Roberto Arriola Jiménez, pertenecen a alguno de los tres Consejos señalados el Acuerdo IEM-CG-40/2022; o,
2. Si dichas personas pertenecen a una nueva integración.

En caso, de que tales personas pertenezcan a una nueva integración o se hayan realizado modificaciones en su integración, es necesario remita a este Órgano Electoral el Acta de Asamblea, Minuta, o documento que avale que los ciudadanos mencionados fueron nombrados por la comunidad como miembros del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen 2021-2024.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

Asimismo, mediante oficio IEM-CEAPI-076/2024, notificado el veintisiete de febrero, se dio contestación al oficio CEDPI/D.G.-040/2024, en el que solicitaron se abriera una carpeta de investigación, con el objetivo de depurar el listado de los integrantes de los Consejos Comunales, en el sentido de que este Instituto no cuenta con la facultad de abrir carpetas de investigación.

NOVENO. Oficio presentado por la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas. El catorce de marzo, se recibió la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio CEDPI/D.G.-073/2024, signado por el Titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, en el cual informó que los diversos grupos del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen se habían unificado en un solo Concejo. Asimismo, señaló que los días veintiséis de agosto, diecinueve de septiembre, siete de noviembre, y dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, así como el once de enero, se habían llevado a cabo diversas reuniones, para lo cual anexó lo siguiente:

- Oficio CEDPI/D.G.-069/2023: Informa de la reunión del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés y anexa una foja con tres fotografías.
- CEDPI/D.G.-070/2023: Informa la reunión del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés en la que anexa una foja con tres fotografías.
- CEDPI/D.G.-071/2023: Informa de la reunión del siete de noviembre de dos mil veintitrés y anexa dos fojas la primera con dos fotografías y la segunda con copia de registro de asistente.
- CEDPI/D.G.-072/2024: Informa la reunión del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, sin anexos.
- CEDPI/D.G.-072/2024: Informa de la reunión de once de enero de dos mil veinticuatro y anexa cinco fojas, que constan de minuta de misma fecha y siete fotografías.

DÉCIMO. Segundo requerimiento a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas. El dos de abril, se notificó a la Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas oficio IEM-CEAPI-116/2024, mediante el cual le fue requerido el Acta de Asamblea, minuta o documento que avalara que los ciudadanos Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Leticia Torres Capiz, Olivia

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y Roberto Arriola Jiménez, fueron nombrados por la comunidad como miembros del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Respuesta de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas.

El nueve de abril, se recibió escrito firmado por el Lic. Miguel Ángel Cuin Simón, Titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, mediante el cual, dio respuesta al oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, mismo al que adjuntó un Acta de Asamblea General de fecha tres de abril a la cual se anexan catorce fojas que contienen trescientos cincuenta y siete nombres y firmas de personas; de las cuales en trescientos cuarenta y siete casos se contienen ambos, en uno solo la firma y en nueve solo el nombre. De la que se advierte lo siguiente:

***"PRIMERO.-** De conformidad con los artículos, 1, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y toda vez que la Asamblea General es la máxima autoridad de Nahuatzen, por haber traicionado el sistema por usos y costumbres al registrarse como precandidatos de los partidos políticos, se destituyó a los CC. Gerardo Talavera Pineda, Victoria Jiménez Jurado, Isabel Onchi Torres, Enrique Capiz y otros como Consejeros del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen.*

SEGUNDO.- Se remueve a los CC. María Guadalupe Irepan Jiménez y otros como Consejeros, por haber renunciado previamente y como tal, ante el Instituto Electoral de Michoacán y por ser decisión y facultad de esta Asamblea General.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



TERCERO. *Se ratifica el único concejo Ciudadano (sic) Indígena de Nahuatzen, para que por medio del mismo se ejecute el presupuesto que le pertenece a la comunidad Indígena de Nahuatzen.*

A los CC. Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Antonio Arreola Jimenez, Leticia Torres Capiz, José Luis Alvarez Jimenez, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Roberto Herrera Rios, Abel Sanchez Aguilar, Rafaela Onchi Morales, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y Jose Luis Jimenez Meza.”

Asimismo, agregaron una USB que contiene dos videos, el primero, con duración de treinta y cuatro segundos y el segundo, con siete minutos y diez segundos de grabación, así como catorce fotografías relativas a la celebración de la referida Asamblea, las cuales también presentaron en formato impreso.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.



MICHOACÁN



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

Por su parte, el artículo 35 del Código Electoral, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes el diecisiete, veintiséis de mayo y quince de agosto de dos mil veintidós se presentaron ante este órgano electoral las siguientes solicitudes:

a) Primera solicitud

El **diecisiete de mayo de dos mil veintidós** los peticionarios, con fundamento en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos señalaron que **deseaban** que este Instituto organizara una **consulta** previa, libre e informada **para que la comunidad de Nahuatzen se pronunciara respecto de los convenios celebrados con la presidencia municipal en torno a la administración directa del presupuesto.**

b) Segunda solicitud

Posteriormente, el **veintiséis de mayo de dos mil veintidós** se presentó un escrito en el que solicitó a este Instituto la **realización de una consulta** previa, libre, informada y vinculatoria **a toda la población a fin de que la Asamblea General decidiera respecto del cambio de sistema normativo** para la elección de las autoridades del municipio de Nahuatzen.

c) Tercera solicitud

Finalmente, el **quince de agosto de dos mil veintidós** se recibió otra solicitud, misma que versa sobre el **derecho de audiencia**, en todos los pedimentos,



MICHOACÁN



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

promociones o solicitudes que, a nombre de la Comunidad, o con la representación de ésta, se presenten, o pretendan ejercitar alguna o algunas personas ante este Instituto, para que no se aduzcan derechos y representaciones que no derivan de la voluntad comunal y que no se encuentran reconocidas por la Asamblea General, reconocimiento que en su opinión, se les otorgó por parte de la Asamblea General de la comunidad de Nahuatzen.

Derivado de ello, como parte del estudio por parte del Consejo General, se estimó que previo a entrar al análisis de los escritos presentados resultaba indispensable que la representación de la comunidad fuera discutida, ya que, si bien estos fueron presentados bajo la figura del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, sus integraciones eran distintas, y toda vez que conforme a lo establecido tanto en el Código Electoral como en la Ley de Mecanismos, tales solicitudes deben ser presentadas por los órganos representativos de la comunidad, que en el caso que nos ocupa, sería los de la cabecera municipal de Nahuatzen.

En consecuencia, se determinó que ante la **diversidad de grupos que se atribuían simultáneamente la representación de la comunidad**, era viable, remitir a la Representación en el Estado de Michoacán del INPI, conforme con las atribuciones con las que esta entidad cuenta, para que, conociera de la situación y se buscaran los medios de solución que correspondieran conforme a sus propios usos y costumbres.

Posteriormente, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, remitió el informe de la atención brindada a la Comunidad Indígena de Nahuatzen, en acatamiento del Acuerdo IEM-CG-40/2022, documentación de la cual quedó de manifiesto la serie de acciones que el INPI, conforme a sus atribuciones realizó para resolver el conflicto en la comunidad de Nahuatzen, no obstante ello, hasta ese momento **continúa subsistiendo la problemática respecto de la existencia de diversos grupos de ciudadanos y ciudadanas que se atribuyen la representación de la comunidad**.

En este sentido, con la finalidad de buscar causas que permitieran solucionar el conflicto, este órgano electoral realizó un amplio estudio respecto de las

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



atribuciones de aquellas instituciones que brindaban atención a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Michoacán, llegándose a la conclusión de que la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas contaba con la facultad de analizar la situación, por lo que se ordenó mediante Acuerdo IEM-CG-57/2023, remitir el expediente a dicha autoridad.

VI. DETERMINACIÓN DEL CASO CONCRETO

Respecto del caso que nos ocupa y como se advierte de los antecedentes SEXTO en adelante, una vez que fue remitido el expediente a la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, se llevaron a cabo diversas actuaciones y requerimientos por parte de este órgano electoral, por lo que, el nueve de abril, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el Lic. Miguel Ángel Cuin Simón, Titular de la ya referida Comisión, mediante el cual, dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEM-CEAPI-116/2024, al que adjuntó un Acta de Asamblea General de fecha tres de abril, a la cual se anexan catorce fojas que contienen trescientos cincuenta y siete nombres y firmas de personas; de las cuales en trescientos cuarenta y siete casos se contienen ambos, en uno solo la firma y en nueve solo el nombre. De la que se advierte lo siguiente:

“PRIMERO.- De conformidad con los artículos, 1, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y toda vez que la Asamblea General es la máxima autoridad de Nahuatzen, por haber traicionado el sistema por usos y costumbres al registrarse como precandidatos de los partidos políticos, se destituyó a los CC. Gerardo Talavera Pineda, Victoria Jiménez Jurado, Isabel Onchi Torres, Enrique Capiz y otros como Consejeros del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen.

SEGUNDO.- Se remueve a los CC. María Guadalupe Irepan Jiménez y otros como Consejeros, por haber renunciado previamente y como tal, ante el



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

Instituto Electoral de Michoacán y por ser decisión y facultad de esta Asamblea General.

TERCERO.- Se ratifica el único concejo Ciudadnao (sic) Indígena de Nahuatzen, para que por medio del mismo se ejecute el presupuesto que le pertenece a la comunidad Indígena de Nahuatzen.

A los CC. Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Antonio Arreola Jimenez, Leticia Torres Capiz, José Luis Alvarez Jimenez, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Roberto Herrera Rios, Abel Sanchez Aguilar, Rafaela Onchi Morales, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y Jose Luis Jimenez Meza.”

Asimismo, agregaron una USB que contiene dos videos, el primero, con duración de treinta y cuatro segundos y el segundo, con siete minutos y diez segundos de grabación, así como catorce fotografías, las cuales también presentaron en formato impreso, de la cual se elaboró por parte de la Lic. Valeria Villa Villaseñor, persona autorizada para realizar la presente diligencia mediante oficios IEM-OFI-593/2024, IEM-OFI-594/2024, IEM-OFI-595/2024, tres Actas Circunstanciadas de Verificación de su contenido, en las que principalmente se da cuenta de la celebración de la Asamblea de tres de abril, en la que se explicó que tuvieron una reunión con el Instituto, en la que se abordó el problema de la comunidad y se realizaron las siguientes preguntas:

Voz masculina 1: ¿Si están de acuerdo con estas personas? ¿Si están de acuerdo que ellos sean los que nos representen como Consejo único, es el único Consejo y el legal no hay más, no hay Consejos es el único Consejo levanten la mano si están de acuerdo con las personas que acabo de mencionar? Al unísono se escucha que los presentes contestan: Sí, al mismo tiempo que levantan su mano. Termina el video.

De lo anterior, se advierte que se cumplió por parte de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-57/2022, mismo que como ya se ha señalado tiene relación con el Acuerdo IEM-CG-40/2022, los cuales tuvieron como finalidad que se resolviera respecto de quienes ostentan la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



representación de la comunidad indígena de Nahuatzen, la cual como se colige de la documentación presentada por el Titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, se encuentra integrada por:

“... los CC. Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Antonio Arreola Jimenez, Leticia Torres Capiz, José Luis Alvarez Jimenez, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Roberto Herrera Rios, Abel Sanchez Aguilar, Rafaela Onchi Morales, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y Jose Luis Jimenez Meza.”

Ahora bien, toda vez que este órgano electoral cuenta con la información respecto de quienes integran el **órgano representativo de la comunidad**, que en este caso lo es el **Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen** y, en consideración con lo analizado en el Acuerdo IEM-CG-40/2022, resulta importante señalar tal y como se describió en el apartado de antecedentes, **se encuentran pendientes de trámite dos escritos** en los que se solicita el desahogo de **consultas, una sobre la vigencia de los convenios de la comunidad con el Ayuntamiento y otra de cambio de sistema normativo (transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena)**.

Asimismo, respecto del **tercer escrito** presentado el quince de agosto de dos mil veintidós, en el que diversos ciudadanos pidieron: *“... que nos reconozca como los ÚNICOS Y LEGITIMOS (sic) representantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, Michoacán...”*, es importante señalar que, al resolver el conflicto respecto de la representatividad de la comunidad y, toda vez que se remitieron las constancias por la autoridad competente, es que se considera que el actual Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen se encuentra integrado por: Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Antonio Arreola Jiménez, Leticia Torres Capiz, José Luis Álvarez Jiménez, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Roberto Herrera Ríos, Abel Sánchez Aguilar, Rafaela Onchi Morales, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y José Luis Jiménez Meza. **Por tanto, tienen derecho de solicitar la realización de una consulta en términos de los artículos 330 del Código Electoral y, 73 al 76 de la**



Ley de Mecanismos.

Por lo que, una vez que se tiene conocimiento de quiénes ostentan la representatividad de la comunidad, lo procedente es **requerir** a las y los ciudadanos que actualmente integran el Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen: Berta Espinoza García, Victalina Paleo Herrera, Roberto Velázquez Avilés, Antonio Arreola Jiménez, Leticia Torres Capiz, José Luis Álvarez Jiménez, Olivia Herrera Rodríguez, Martha Núñez Álvarez, Roberto Herrera Ríos, Abel Sánchez Aguilar, Rafaela Onchi Morales, Ana María J. Lucas Pineda, Nora Alejandra Sánchez Rodríguez y José Luis Jiménez Meza, a efecto de **que señalen cuál de las dos solicitudes de consulta desean que se le dé el trámite respectivo por parte de esta autoridad electoral o en su caso, planteen una nueva**. Ello, derivado de que la integración del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen que informa el Comisionado Estatal de Pueblos Indígenas difiere de las que en su momento presentaron las solicitudes ya referidas, como se muestra a continuación:

<i>Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen Acta de Asamblea de la Primera solicitud 17 de mayo de 2022</i>	<i>Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen Acta de Asamblea de la Segunda solicitud 26 de mayo de 2022</i>	<i>Integración conforme al escrito de cumplimiento 9 de abril del 2024</i>
<i>Jorge Irepan González José Antonio Arreola Jiménez Victoria Jiménez Jurado Eliseo Álvarez Rosas Maricela Jiménez Pineda Isabel Onchi Torres Luis Alberto Herrera Briseño José Gerardo Talavera Pineda Antonio Diego Jurado Enrique Capiz Avilés</i>	<i>José Antonio Arreola Jiménez José Luis Álvarez Jiménez Fernando Núñez Álvarez Ricardo Manríquez Paleo Abel Sánchez Aguilar Roberto Herrera Ríos Rafaela Onchi Morales Juan Manuel Calderón Torres José Luis Jiménez Meza</i>	<i>Berta Espinoza García Victalina Paleo Herrera Roberto Velázquez Avilés Antonio Arreola Jiménez Leticia Torres Capiz José Luis Álvarez Jiménez Olivia Herrera Rodríguez Martha Núñez Álvarez Roberto Herrera Ríos Abel Sánchez Aguilar Rafaela Onchi Morales Ana María J. Lucas Pineda Nora Alejandra Sánchez Rodríguez José Luis Jiménez Meza</i>

En este sentido, esta Comisión de Pueblos Indígenas propone al Consejo General, que lo procedente es que dicho órgano representativo decida cuál de las consultas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



planteadas se debe realizar o, si en su caso, analizaría una nueva solicitud.

Así, con base en los antecedentes, razonamientos y fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LA DETERMINACIÓN RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-57/2023.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 35 del Código Electoral.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General tener por recibida la documentación remitida por el Lic. Miguel Ángel Cuin Simón, Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, por cumpliendo con lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-57/2023.

TERCERO. Se propone al Consejo General ordenar remitir copia certificada de los escritos de solicitud de consulta de diecisiete y veintiséis de mayo del dos mil veintidós, a los integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, para que decidan respecto de la solicitud que deseen que se le dé trámite por parte de esta autoridad electoral o en su caso planteen una nueva solicitud de consulta en términos de los artículos 330 del Código Electoral y, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos.



Acuerdo: IEM-CEAPI-10/2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en los Estrados y en la página de internet de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

